

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Javier Maestro Gómez, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración de nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que este se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, ya decretada en la sentencia de 16 de marzo de 1992; sin haber lugar expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

15051 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de diciembre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/411/1991, interpuesto por don Fernando Abadía Esteve.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/411/1991, interpuesto por don Fernando Abadía Esteve, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de diciembre de 1992, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Fernando Abadía Esteve, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración contenida en las sentencias de esta Sala de 16 y 17 de marzo de 1992, respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, también producida en las sentencias dictadas anteriormente; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

15052 *RESOLUCION de 9 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 9 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,374	124,622
1 ECU	149,124	149,422
1 marco alemán	76,247	76,399
1 franco francés	22,662	22,708
1 libra esterlina	188,923	189,301
100 liras italianas	8,412	8,428
100 francos belgas y luxemburgueses	371,043	371,785
1 florín holandés	67,975	68,111
1 corona danesa	19,933	19,973
1 libra irlandesa	185,901	186,273
100 escudos portugueses	80,599	80,761
100 dracmas griegas	56,130	56,242
1 dólar canadiense	96,879	97,073
1 franco suizo	85,071	85,241
100 yenes japoneses	117,091	117,325
1 corona sueca	17,115	17,149
1 corona noruega	18,037	18,073
1 marco finlandés	22,605	22,651
1 chelín austriaco	10,835	10,857
1 dólar australiano	83,356	83,522
1 dólar neozelandés	66,539	66,673

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

15053 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Arenys de Munt.*

Vista la solicitud de apertura del partido médico de Arenys de Munt formulada por el Ayuntamiento de este municipio;

Dado el informe del Area Sanitaria del Servicio Catalán de la Salud; Dado que los profesionales sanitarios de asistencia pública domiciliaria del partido médico de Arenys de Munt, el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería, el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y los Ayuntamientos de Sant Iscle de Vallalta y de Arenys de Munt, a los que se ha dado trámite de audiencia, no han presentado ninguna alegación contra la apertura del citado partido médico;

Dado que el partido médico de Arenys de Munt, por la afluencia de veraneantes supera los 6.000 habitantes en determinadas épocas del año, lo que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1974), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados;

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con la sección tercera del capítulo uno del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 21 de julio), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad,

He resuelto: Declarar abierto el partido médico de Arenys de Munt.

Disposición final: Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 5 de mayo de 1993.—El Conseller de Sanitat i Seguretat Social, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

15054 RESOLUCION de 5 de mayo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se incoa expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del Camino de Santiago (camino Francés), en La Rioja.

La adecuación del Camino de Santiago, declarado conjunto histórico por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, a lo establecido en los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, hace necesario proceder a la delimitación de la zona afectada por dicha declaración, así como a la actualización del trazado en los casos en que el camino original ha desaparecido;

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura de esta Consejería y el informe favorable emitido por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja de fecha 27 de abril de 1993, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para delimitar la zona afectada por la declaración del conjunto histórico del camino de Santiago (camino Francés), declarado por Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, en La Rioja.

El trazado del camino, su definición y su entorno de protección, a su paso por nuestra Comunidad, se describe en el anexo I de esta Resolución y en la documentación gráfica que figura como anexo II.

La delimitación del conjunto histórico se define como una banda de 30 metros a cada lado de los distintos itinerarios rurales conforme se describe en la documentación anexa a esta Resolución. En los itinerarios urbanos la delimitación es, asimismo, la incluida en los anexos I y II.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente conforme a la legislación vigente.

Tercero.—Notificar a los Ayuntamientos afectados la presente Resolución, y hacerles saber que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 16/1985, la incoación del expediente de declaración, determinará la aplicación del régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de La Rioja» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado 2, de la Ley 16/1985, se abrirá un período de información pública por un plazo de veinte días y se les dará audiencia a los Ayuntamientos con competencia en el territorio en el que está situado el bien objeto de incoación.

Logroño, 5 de mayo de 1993.—El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

Camino Francés riojano

El Camino de Santiago, denominado «Francés», recorre 57.170 metros aproximadamente, en su paso por la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este recorrido se realiza a través de los siguientes términos municipales:

Término municipal de Logroño

Desde el puente de las Cañas (límite provincial), en la N-111, continúa por la misma 400 metros en sentido Logroño hasta el inicio del camino Viejo de Viana. Recorre este camino durante 2.650 metros hasta el cruce con la carretera local de Logroño a Mendavia, en el kilómetro 19,500. Toma la carretera en sentido Logroño durante 410 metros hasta el denominado puente de Piedra, por el que se cruza el río Ebro.

Recorre las calles Rúa Vieja y Barriocepo (anterior a la plaza de Santiago), hasta la Puerta de Carlos V. Al rebasarla, el Camino de Santiago se adapta a la calle Marqués de Murrieta, sobre la que se establece un tipo de protección lineal que no transfiere a los edificios que la delimitan, en su mayor parte de moderna construcción.

Area especial de protección: Zona grafiada del casco urbano de la ciudad.

Recorrido urbano: 2.500 metros.

La calle Marqués de Murrieta deja paso a la avenida de Burgos, que se sigue hasta el desvío a la altura de una estación de servicio. Se interna por el actual polígono industrial de San Lázaro (futuro Parque de San Lázaro). Sigue el camino de Entrena en dirección SW, rebasando la calle Prado Viejo hasta el cruce con la circunvalación (1.050 metros).

Tras rebasarla, prosigue por el antiguo camino de Entrena 200 metros. A la derecha se toma el camino que accede al Parque de la Grajera durante 2.500 metros hasta desembocar en el acceso asfaltado desde la carretera N-232. Se gira al oeste bordeando la presa por el camino que rodea el pantano, continuando por la senda paralela al río Atayo, con un recorrido de 1,8 kilómetros. La senda alcanza la parcela de Radio Nacional de España y continúa hasta el cruce del camino de acceso a ésta desde la N-232. Gira en dirección oeste por dicho acceso durante 180 metros hasta el cruce con el camino de la Grajera. De este punto sale una senda en dirección noroeste durante 730 metros hasta el camino de la Barranca. Continúa por dicho camino en dirección noroeste hasta desembocar en la carretera N-232, en el kilómetro 173,700 (330 metros).

Sigue por la carretera en sentido Burgos 20 metros hasta el límite con el término municipal de Navarrete.

Término municipal de Navarrete

Continúa por la carretera en el mismo sentido 840 metros hasta el cruce con la N-120. Se toma esta última durante 540 metros hasta la llamada Pasada de la Orden, a la derecha de la carretera. Se toma dicho camino durante 1.700 metros hasta volver a salir a la N-120, en el kilómetro 10,100.

Tras cruzar ésta, se interna en la localidad por la calle de la Cruz (límite de la antigua muralla), para proseguir por las calles Mayor Baja y Mayor Alta hasta la salida de la población por la calle Arrabal.

Area especial de protección: Zona grafiada del casco urbano. La calle de San Roque, sobre la que existe protección lineal (de calle), une la localidad con la N-120.

Recorrido urbano: 1.160 metros.

Continúa por la N-120, en dirección Burgos hasta el límite del término municipal durante 2.130 metros.

Término municipal de Sotes

Continúa por la misma carretera 2.280 metros hasta el límite del término municipal.

Término municipal de Ventosa

N-120, desde el límite del término municipal hasta el cruce con el llamado camino Francés, con un recorrido de 620 metros.

Se toma dicho camino hasta el límite del término municipal (1.780 metros).

Prosigue por el camino Francés, que coincide con la mojonera de los términos de Huércanos y Alesón durante 800 metros hasta llegar a la N-120, en el kilómetro 18,700, que cruza en este punto. Continúa por el mismo camino (camino Francés), que coincide con la mojonera de Nájera y Alesón durante 3.710 metros hasta el cruce de la carretera local Huércanos a Santa Coloma. Por dicha carretera, en dirección oeste, 125 metros, con el fin de rodear la actual gravera. Hacia la izquierda se retoma el